

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 6 de Septiembre de 1939 sobre difusión en España de las Cajas de Ahorros y extensión de sus operaciones a préstamos agrícolas con garantía de prenda.

Ilmo. Sr.: Siendo las Cajas de Ahorros instrumentos de crédito de carácter popular, encaminados a satisfacer necesidades del pequeño productor y propietario modesto, además de su función primordial en cuanto al ahorro se refiere, no deben faltar estas entidades en poblaciones que tengan un número determinado de habitantes, a fin de recoger con la máxima eficacia el ahorro de las clases modestas y de que los necesitados de su ayuda encuentren fácil y rápida solución a su demanda de crédito.

Asimismo deben ampliarse los fines de estas instituciones, incluyendo en sus operaciones crediticias el préstamo agrícola con garantía de prenda, como ya se viene practicando por algunas Cajas con magníficos resultados, al favorecer el desarrollo de la agricultura, satisfaciendo necesidades de orden social.

En su virtud, previo conocimiento del Consejo del Ministros he acordado disponer:

Artículo primero. La Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas presentará al Ministro de Trabajo, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha, de esta Orden, un plan completo de difusión por toda España de Agencias y Sucursales de las Cajas que la integran, sin que quede ninguna población mayor de cuatro mil habitantes donde no se establezca alguna agencia, sucursal o representación de las referidas Cajas. En las capitales de provincia donde no exista actualmente organismo de ahorro adherido a la Confederación, deberá establecerse este servicio utilizando preferentemente las Cajas creadas por las Diputaciones Provinciales o estableciéndolas de acuerdo con las mismas.

Artículo segundo. Las Cajas de Ahorro, aparte de su misión esencial a favor del ahorro, estarán obligadas a establecer el servicio de préstamos

a los agricultores con la simple garantía de prenda sin desplazamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1939. Año de Victoria.—Benjumea Burín. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 164

Secretaría de Orden Público

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en escrito 58.692 de fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Convocado un concurso para proveer 7.000 plazas de la Policía Armada, por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Septiembre próximo pasado (B. O. núm. 259) y exigiéndose por la norma 1.ª, apartado C), a las que ha de ajustarse la convocatoria mencionada, certificado de antecedentes político-sociales, extendido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S., excepto en las capitales, en las que, las dos primeras se sustituirán por el que expida el Comisario Jefe de Policía, no se ocultará a V. E. la necesidad de que dichos certificados sean un fiel reflejo de la verdad, extendidos con la amplitud necesaria, a fin de lograr la mayor seguridad de que los aspirantes que resulten admitidos por virtud del citado informe, son personas de absoluta garantía y solvencia política y moral, dada la trascendente misión que en la defensa del Nuevo Estado se les confía.

Por las razones expuestas, me creo en el deber de significarle la conveniencia de dictar órdenes y adoptar las oportunas medidas cerca de los organismos encargados de informar para que al hacerlo tengan en cuenta el espíritu que a esta Dirección General anima, en la selección que se propone, exigiendo responsabilidad máxima en las negligencias que en tal sentido se produzcan».

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y exacta observancia por citados organismos, de cuanto se preceptúa en el precedente escrito.

Palencia 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 165

Sanidad.—Vacunación anti-variólica

En diversas Circulares publicadas durante el año actual, he apremiado a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, para que consiguiesen que, en sus respectivos Municipios, se vacunase contra la viruela a toda persona que estuviese sin vacunar, o cuya última vacunación positiva hiciese más de cinco años que tuvo lugar, y se advertía que era preciso cumplir rigurosamente estas órdenes, para evitar que se extendiese la viruela que, por circunstancias relacionadas con el Glorioso Alzamiento Nacional, había hecho su aparición en muchos lugares de España y entre ellos en la provincia de Palencia.

Han sido muchos los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad que, sintiendo los deberes y responsabilidad de sus cargos, cumplieron rigurosamente lo que se les ordenaba, con lo cual han hecho una labor verdaderamente patriótica, puesto que al defender la vida y la salud de los españoles, defendían los intereses de España; pero no han faltado Autoridades de las señaladas anteriormente, que desoyendo las órdenes dadas las han incumplido, quedando en sus localidades bastantes sujetos receptibles para la viruela, por lo cual han enfermado por esta dolencia personas que no deberían haber sido atacadas por ella, si hubiesen estado vacunadas positivamente en fecha reciente, y si no han ocurrido casos de viruela en todos los pueblos donde no ha sido practicada esta vacunación con la intensidad necesaria, ha sido debido únicamente a que, por circunstancias independientes de uno mismo, las personas receptivas no han llegado a sufrir el contacto directo o indirecto de algún varioloso, pues en caso de haberle sufrido habrían enfermado también.

No está dispuesto este Gobierno a tolerar que, por incomprensión, apatía, indisciplina, etc., de las Autoridades municipales (administrativas y sanitarias), sigan apareciendo casos de viruela en esta provincia, y el propio Ministro de la Gobernación me ha encarecido «el empleo de la máxima energía, para exigir el cumplimiento de la obligación de vacunarse, recordando a las Autoridades municipales la responsabilidad en que incurrir y haciéndoles ver que este Ministerio está dispuesto a sancionar inexorablemente, no sólo la falta de celo, sino la tibieza en la cooperación a la lucha contra una

enfermedad evitable como «la viruela».

Por lo cual a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad, he acordado lo siguiente:

1.º Los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, con la intervención propia de cada cargo, están obligados a conseguir, que, en sus respectivos términos municipales, no quede sin vacunar contra la viruela ninguna persona, cualquiera que sea su edad o condición, cuya última vacunación con resultado positivo sea anterior al año 1936; consiguiendo que queden vacunados también todos los que no lo hayan hecho nunca, así como los niños lactantes antes de cumplir los seis meses de edad. Sólo serán exceptuados, de momento, aquellos sujetos en que el Médico lo juzgue contraindicado, por circunstancias especiales, los cuales serán vacunados tan pronto como esas circunstancias hayan cambiado.

2.º Para saber quiénes están obligados a someterse a esta práctica profiláctica, se consultarán los libros registro de vacunados y demás documentos que sirvan para acreditar plenamente la situación de cada uno, respecto a este extremo, entendiéndose que en los casos en que haya duda, respecto a la fecha o al resultado de la última vacunación, se acordará proceder a vacunarlos ahora.

Si hubiese personas de las cuales no hay datos referentes a las vacunaciones que hayan sufrido, se las dará un corto plazo para que presenten un certificado médico, visado por el Inspector municipal de Sanidad, en el que se exprese la fecha de las vacunaciones sufridas y su resultado, advirtiéndoles que se aplicarían las más severas sanciones, si por alguien se falseasen los hechos o se presentasen certificados falsos.

3.º Los Inspectores municipales de Sanidad, consultando los datos correspondientes, y con la ayuda del personal administrativo del Ayuntamiento, harán una lista de las personas que deberán someterse a la vacunación, y se la entregarán a los Alcaldes, junto con un oficio en el que se haga ver la necesidad de que esto se cumpla.

4.º Los Alcaldes quedan obligados a conseguir que todas las personas incluidas en esas listas, se sometan a la vacunación, la cual será practicada por los Inspectores municipales de Sanidad y los funcionarios sanitarios auxiliares, donde los haya. También podrán hacer vacunaciones los Médicos libres, pero para que sean válidos los certificados que den, tendrán que ser visa-

dos por el Inspector municipal de Sanidad, y para poner el B.º V.º, es preciso que anteriormente se haya dado cuenta a la Inspección municipal de Sanidad de estas vacunaciones, con su resultado positivo o negativo, y que estuviesen hechos los asientos correspondientes en el libro registro.

5.º Los Alcaldes se dirigirán por oficio, dentro del mes actual, a la Jefatura provincial de Sanidad, pidiendo la vacuna que vayan a emplear, expresando concretamente el número de personas en que va a ser usada. Esta Jefatura se proveerá de la vacuna que se haya pedido para toda la provincia, y cuando la haya recibido, se anunciará públicamente para que los Ayuntamientos puedan enviar a recogerla, entre las doce y media y trece y media horas de los días laborables, a alguna persona autorizada por escrito; advirtiéndole que la Jefatura provincial de Sanidad, no se encargará de hacer los envíos.

Los pedidos de vacuna que se reciban en este Centro, después de terminado el mes de Octubre, no serán atendidos, de no ser que hubiese sobrado alguna cantidad, pero si no es así, las Alcaldías que hubiesen hecho tarde el pedido, tendrán que comprar la vacuna donde estimen conveniente.

Cuando llegue la vacuna a los Ayuntamientos, deberán colocarla en un sitio bien frío, y la emplearán con la mayor rapidez posible; recomendando que, al practicar la vacunación, no se hagan más de dos escarificaciones lineales de un centímetro, separadas entre sí unos cuatro centímetros.

6.º Es necesario que los Inspectores municipales de Sanidad, comprueben el resultado de todas las vacunaciones practicadas y le anoten en el libro registro, para lo cual los Alcaldes obligarán a que los vacunados por primera vez en su vida, se presenten ante aquéllos a los 8 o 10 días de practicarse esta operación, a los 3 días aquéllos que hagan pocos años que se vacunaron, y, tardando algún día más, los que haga ya mucho tiempo que no se vacunan.

7.º No se firmará ningún certificado de vacunación, mientras no se sepa si ésta ha resultado positiva o negativa, pues en este último caso deberá repetirse la operación; debiendo tenerse en cuenta que la reacción positiva es muy ligera, precoz y fugaz, en los sujetos vacunados ya muchas veces, o hace poco tiempo. Estos certificados o cédulas de vacunación antivariólica, serán gratuitos.

8.º Se advierte que a las familias que no tengan a todos sus miembros vacunados positivamente contra la viruela, desde el año 1936 para acá, no se les darán cartillas de racionamiento de artículos alimenticios, y para comprobar esto, al pretender recoger dichas cartillas, deberá exhibirse el correspondiente certificado de vacunación, de todos los familiares que figuren en aquéllas, expedido por el Médico que haya hecho o dirigido la vacunación y visado por el Inspector municipal de Sanidad, sinó hubiese intervenido éste en su realización.

9.º Deberá consultarse la Circular sobre vacunación antivariólica inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 34, de 20 Marzo último, en lo que se

refiere a la vacunación del personal de Centros de enseñanza, oficinas, talleres, fábricas o establecimientos comerciales e industriales de todas clases, Hospitales, Asilos, Hospicios y Cárceles, así como también en lo referente a las medidas coercitivas y sanciones que deben aplicar las Alcaldías, remisión de estadísticas semestrales de vacunación en los 10 primeros días de Enero y de Julio, etcétera y, en general, para todos los extremos de aquella Circular que, no estando expresamente señalados en la presente, sea pertinente su aplicación ahora.

9.º Además de que las Alcaldías envíen en los primeros días de Enero y de Julio, las estadísticas semestrales de vacunación antivariólica, en la forma expresada por la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Marzo de 1939, mientras dure la actual campaña, de esta vacunación, todos los Inspectores municipales de Sanidad, al enviar a la Jefatura provincial de Sanidad la estadística sanitaria semanal, harán constar el número de vacunaciones antivariólicas practicadas en la semana y el número de las positivas que vayan comprobando, insistiendo en que es preciso comprobar siempre el resultado, en los plazos recomendados anteriormente.

Igualmente exige la Dirección general de Sanidad que se dé cuenta, al remitir la estadística sanitaria semanal, del número de vacunaciones preventivas, antitíficas, antidiptéricas, antirrábicas, antituberculosas, etcétera, que se practiquen cada semana.

10. Como el fin que se persigue, es de terminar en absoluto con la viruela que ha hecho su aparición entre nosotros, y por lo tanto es esta una labor ineludible para todo patriota, estoy decidido a aplicar las más fuertes sanciones a todos los que incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo que queda ordenado, que serían especialmente severas contra las Autoridades (administrativas y sanitarias) de los Municipios si, repitiendo lo hecho por algunos, dejan de prestar su franca cooperación por incuria, negligencia, rebeldía, y en suma, falta de patriotismo, convirtiéndose por el contrario, en aliados conscientes o inconscientes de la viruela.

Tan pronto como aparezca esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, los Alcaldes darán cuenta de ella a los respectivos Inspectores municipales de Sanidad y procederán a su rápido y fiel cumplimiento.

Palencia 19 de Octubre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y público en general.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 6 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Preside el de la Corporación don Rodolfo Pérez Guzmán, y asisten los Vocales Sres. Alonso, García Cuenca, Molina y del Val; hallándose presente el Sr. Interventor D. Julio Vielva

y dando fé del acto el infrascrito Secretario.

Abierta la sesión a las once horas, y aprobada el acta, quedó enterada la Gestora de la Ley de 25 de Agosto último sobre provisión de destinos entre Mutilados, ex-combatientes, etc.; y se esperará a que se dicten las normas complementarias, para proceder en consecuencia.

Con satisfacción se registra y corresponde al atento telegrama de saludó que con ocasión de San Antolín dirige la Casa de Palencia en Bilbao; quedando enterada asimismo con agrado, de atenta carta de gratitud de la Mutual Provincial Agraria, por las gestiones realizadas por la Diputación, en la iniciativa sobre implantación del seguro obligatorio de pedrisco.

Queda enterada la Comisión de que la Comisión Provincial de Colocación, ha propuesto a la Superioridad la permuta en el cargo de Agente de la Oficina Provincial de Migración, entre D. Isaác Sánchez y don Maximino González, que le sustituiría; y se esperará la resolución del Ministerio para llevar a efecto ese relevo.

El Sr. Presidente dió cuenta de la reunión de Diputaciones habida en Burgos el 29 del pasado, convocada por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, para tratar de la refundición de la cédula personal con el «carnet» de identificación. Ratificando lo allí tratado, se acuerda dar toda clase de facilidades para la implantación del nuevo Servicio, y aportar la cuota que a esta Corporación corresponda en el prorrateo de 50.000 pesetas acordado para la actuación y desenvolvimiento de la Secretaría General, en la preparación de dicho Servicio.

La Comisión se entera de las condiciones a llenar a los efectos de concesión de reclusos trabajadores, para obras públicas, según las detalla en oficio de 29 de Agosto, el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

Pasa a informe del Vocal Ponente de Personal, petición del Ordenanza encargado de la calefacción, Esteban Fernández Merino, solicitando determinadas mejoras.

La Comisión resuelve quedar enterada del fallo de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, en que se confirma el de suspensión de empleo y sueldo por un año, impuesta por esta Corporación a su empleado don Félix Pérez y Pérez, en el expediente de depuración que se le siguió.

Se concede licencia de un mes a don Isidoro Coloma Chacón; y se anota el reintegro a sus puestos, después de disfrutada la que se le concedió, de don Enrique García Parro, Cajista de la Imprenta, y don Baudelio Gutiérrez, Tocólogo de la Beneficencia.

Se resuelve instar del señor Arquitecto Director de las Obras del Hospital, que certifique de la realizada por el Contratista de Servicios eléctricos, don Jacinto Manrique, con el fin de poder resolver, si procede, la devolución de fianza que solicita.

Pasa a informe de la Sección de Vías y Obras la petición del Ayuntamiento de Astudillo, que interesa se conceda un crédito con el que pueda realizarse, por el procedimiento de la prestación personal, la reparación

del camino que conduce a Villamediana.

El señor Ingeniero Director de Vías y Obras describe las pistas de interés militar que fueron construídas por el Ramo de Guerra, mientras las operaciones del frente Norte de la provincia, indicando su longitud, estado, y obras complementarias que sería preciso realizar para mantenerlas en buen estado de conservación y utilizarlas como caminos. Se acuerda gestionar que esas pistas sean conservadas, en lo posible, mediante la aportación de los pueblos interesados, con la ayuda del personal y material de la Sección de Vías y Obras.

En el expediente de variación de trazado del camino vecinal de Villaescusa de las Torres a la carretera de Aguilar a Villadiego, y antes de decidir en qué sentido vaya a informarse a la Superioridad, se acuerda oír la opinión de los pueblos interesados.

Se concede pensión de lactancia, para gemelos, a Paulino Calleja, de Saldaña; y a Elena Calleja, de Baltanás, viuda; desestimando la que solicitaban Rafael de la Fuente, de Paredes y Senén Herrero, de Tabanera de Valdavia.

Se registra la defunción de la asilada Lorenza Alonso, de Villada; y la salida a cargo de sus padres de los niños José y Florentino Martínez, Benjamín Vicente y Araceli Vicente.

Se aprueba el ingreso en el Manicomio de David González, de Venta de Baños; Heliodoro Abril, de Autilla del Pino; quedando enterada de la defunción del demente Pedro López Manchón, de Espinosa de Cerrato.

Se aprueba cuenta de 20 pesetas por gastos de un entierro en el Manicomio; y se presta conformidad a la cantidad de 3.498 pesetas como saldo de liquidación de estancias manicomiales con la Diputación de Gerona.

Quedan aprobadas las 18 facturas y cuentas comprendidas en relación número 28, que importan 7.787'12 pesetas.

Se resuelve abonar al Sr. Secretario 2.897'18 pesetas que le corresponden por su intervención en el Servicio de Recaudación y año de 1938, cantidad equivalente al 1 por 100 de los ingresos brutos realizados, según acuerdo de 14 de Diciembre último.

Se faculta a la Presidencia para que libre a favor del Oficial Administrativo aquellos saldos que Intervención estime disponibles de las consignaciones para adquisición de legumbres; con el fin de que dicho funcionario proceda a adquirir esos víveres, en origen, de los productores.

También se la faculta para que adquiera ejemplares de la obra titulada «Resurgir», del periodista local don José Luis de Castro; al que se felicita por su trabajo.

Palencia 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE SEPTIEMBRE

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Septiembre de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Abarca.....	55 80		17 80	13 75	10	Grijota.....	340	63	84	81 25	81
Abastas.....			40 70			Guardo.....	1165	1241	129 55	242 50	3488 80
Abia de las Torres...	75	135	42 20	12 50	25	Guaza de Campos.....			40 60		37
Aguilar de Campoo.....	5855	658 50	243 20	1235	6904 20	Hérmedes de Cerrato...	50	4227	54 40		100
Alar del Rey.....	2115	928 50	294 60	368 75	375	Herrera de Pisuegra....	1110	60	175	180	3583
Alba de Cerrato.....	10		22 60	2 50		Herrera de Valdecañas..	122 60		72 25	35 65	42
Alba de los Cardaños...	25					Herreruela de Castillería	40		10	10	2
Amayuelas de Arriba....			7 75		10	Hontoria de Cerrato....	116 50			23 10	100
Amayuelas de Abajo....			12		13	Hornillos de Cerrato....			23		33
Ampudia.....	405		221 45	98 75	120	Husillos.....	40		35 85	10	13
Amusco.....	95	210	78 50	7 50	104	Itero de la Vega.....	10		48 35	5	38
Antigüedad.....	195	1547	63 80	37 50	55	Itero Seco.....	120	159	14 80	30	4
Añoza.....			11		12	Lantadilla.....	75 50	165	125 95	9 40	50 50
Arbejal.....	5		13 60	1 25	13	Lagartos.....	8		80	2	2
Arconada.....	50		34	12 50	19	Lavid de Ojeda.....	50		54 20	10	4
Arenillas de San Pelayo..	142 20		7 20		4	Ledigos.....					
Astudillo.....	815	2017 50	236	172 50	3609 60	Liguérezana.....	65		8 80	16 25	
Autilla del Pino.....	114	5 40	64 85	6 25	125	Lomas.....					
Autillo de Campos.....	25	60	58	6 25	60	Lores.....			10 40		9
Ayuela.....	10 80		19 60			Magaz.....	145		142 25	36 25	250
Bahillo.....	40		19 20	10	5	Manquillos.....	5		18 60		19
Baltanás.....	1008 50	514	104 85	247 10	2629 80	Mantinos.....	35		14 20	8 75	9
Baños de Cerrato.....	5900	1381 50	60	1374 20	696 80	Marcilla de Campos.....	70	56	43 20	11 25	25
Baquerín de Campos....		300	25 20		38	Mazariegos.....	120			30	50
Bárcena de Campos.....	10	240	47 30	6 25	40	Mazuecos de Valdeginete			76 95		16
Barrio de San Pedro....	15		58 50	3 75	8	Melgar de Yuso.....	30		88 60	7 50	45
Barruelo de Santullán...	4815	998 45	518 20	951 25	952 75	Membrillar.....			25 80		
Báscones de Ojeda.....	165		33	40	5	Meneses de Campos.....			60 40		50
Becerril de Campos.....	185	190	262 50	46 25		Micieces de Ojeda.....	15		24 60	3 80	8
Becerril del Carpio.....	75		31 50	10	2	Monzón de Campos.....	40		82	10	50
Belmonte de Campos....			13 60			Moratinos.....	54		20 10		10
Berzosilla.....	50	15	18 40	12 50	10	Mudá.....	135		40 20	33 75	18
Boada de Campos.....	40		36 80	10		Nestar.....	75		23 80	18 75	29
Boadilla del Camino....	75	135	42		45	Nogal de las Huertas....	30		38 70	7 50	12
Boadilla de Rioseco....		52 50	125 60	7 50	59	Olea de Boedo.....					
Brañosera.....	560		91 25	128 75	85	Olmos de Ojeda.....	45	6	120 30	11 25	23
Buenavista de Valdavia..	110	180	56 80	27 50	27	Olmos de Pisuegra.....	25		28	6 25	5
Bustillo de la Vega.....						Osornillo.....	5	105	27 90	1 25	6
Bustillo del Páramo....	20		21 60	3 75	5	Osorno.....	530	303	165 90	70	
Cabañas de Castilla (Las)	10	15	8	2 50	37	Otero de Guardo.....			21 40	30	6
Calahorra de Boedo....	60		7 80	10	26	Palacios del Alcor....			19 40		
Calzada de los Molinos..	105	237	25 20	26 25	18	Palencia.....	48916	15219	5424 85	11504 90	64873 55
Calzadilla de la Cueva...			23 55		5	Palenzuela.....	217	120	89 10	49 25	72
Camporredondo de Alba..	55	55	33 90			Páramo de Boedo.....	20		19 60	5	
Capillas.....			30		25	Paredes de Nava.....	690 40	489	405 90	142 10	4784
Cardeñosa de Volpejera..			30		25	Payo de Ojeda.....	20		30 60	5	
Carrión de los Condes..	1285	768	366	300	4407 60	Pedraza de Campos....	15		36 30	3 75	25
Castil de Vela.....	65		23 20	16 25	2	Pedrosa de la Vega.....	20	313 50	43 50	5	13
Castrejón de la Peña....	230	30	110 85	57 50	15	Perales.....	75		60		12
Castrillo de Don Juan...			27 20		18	Perazancas.....	95		36 15	23 75	15
Castrillo de Onielo.....	69	2	23 20	17 25	37	Pino del Río.....	20	25	23 40	5	16
Castrillo de Villavega...	61	285	51 50	10		Piña de Campos.....	80	236	37 90	20	51
Castromocho.....	545	30	120 80	118 75	24	Población de Arroyo....			15 75		
Celada de Robledo....	41 30		21 85	10 35	2	Población de Campos...	10	22 50	29	2 50	45
Cenera de Zalima.....			24 80		36	Población de Cerrato...	20		39	5	12
Cervatos de la Cueva....	185			43 75	20	Polentinos.....	35		12 80	8 75	4
Cervera de Pisuegra....	2 75	235 50	145 40	500	3652 10	Pomar de Valdivia.....	600	215	138 20	194 40	90
Cevico de la Torre.....	661 70			162 95	165	Poza de la Vega.....		261 50	19 75		12
Cevico Navero.....	35	1017 50	64 15	6 25	56	Pozo de Urama.....	10 25		9 20	2 25	
Cisneros.....	187 40	395	170 45	43 10	145	Pozuelos del Rey.....			15		2
Cobos de Cerrato.....	70	48		12 50		Prádanos de Ojeda.....	775	164	78 60	183 75	47
Collazos de Boedo.....	100		23 50	25	25	Puebla de Valdavia (La)	40		60 60		18
Congosto de Valdavia...	195		21 20	36 25	10	Quintana del Puente....	295		67	60	70
Cordovilla la Real.....	95	24	24	23 75	43	Quintanaluengos.....	205		58 40	51 25	14
Cozuelos de Ojeda.....	20		12	5	10	Quintanilla de Onsoña..			37 50		
Cubillas de Cerrato....	100	175	49 80		47	Rebanal de las Llantas..			8 60		3
Dehesa de Montejo.....	205	110 50	42 40	45	30	Redondo.....			20		
Dehesa de Romanos....	50	30	28 25	12 50	28	Reinoso de Cerrato....	82 25	56	36 20	20 50	37
Dueñas.....	1535 45	224 50	318 50	340 30	345 80	Renado de la Vega.....	125		56 20	31 25	22
Espinosa de Cerrato....	5	660	69 20	1 25	24	Renado de Valdavia....	54		25 20	11 25	
Espinosa de Villagonzalo	370	235	35 40	71 25	67	Requena de Campos....			22 50		17
Frechilla.....	155	91	84	18 75	40	Resoba.....		18	2 50		
Fresno del Río.....	10		25 60	2 50	7	Respanda de la Peña....	116 50		59 80	21 50	22
Frómista.....	545	330	5	115	201 50	Revenga de Campos....	55	70	25 80	13 75	40
Fuente-Andrino.....			10 20		4	Revilla de Campos.....			22		15
Fuentes de Nava.....	890	326	256 30	186 25	124	Revilla de Collazos....	90		19	20	56
Fuentes de Valdepero...	88 35		45 65	29 45	10	Ribas de Campos.....		28	38		35
Gozón de Ucieza.....			9 40			Riberos de la Cueva....	76 75	45	22 40	19 55	19
						Robladillo de Ucieza....			10 60		2
						Saldaña.....	805	2720	203 05	150	3421 10
						Salinas de Pisuegra....	185		37 72	46 25	31
						San Cebrián de Campos..	120		68 36	30	85
						San Cebrián de Mudá....	85		16	21 25	26
						San Cristóbal de Boedo..	11 25		18		14
						San Llorente de la Vega..		56	15 20		
						San Mamés de Campos...	30		73 35	7 50	21
						San Román de la Cuba...	100 65		26	25 15	44
						S. Salvador de Cantamuda	390		46 20	97 50	20

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Santa Cecilia del Alcor..			20 20		3
Santa Cruz de Boedo...					
Santervás de la Vega...			64 05		20
Santibáñez de Ecla.....	10	245	31 20	1 25	
Santibáñez de la Peña...	520	150	242	150	200
Santibáñez de Resoba...	25		6 30	6 25	5
Santillana de Campos...	70	297	38 90	15	20
Santoyo.....	35	162	34 80	5	25
Serna (La).....	9	45	22 75		
Sotobañado.....	235	30	35 60	57 50	25
Soto de Cerrato.....	5		35 55	2 25	21
Tabanera de Cerrato.....	50	435	101		20
Tabanera de Valdavia...			10 60		
Támara.....	72 55	110	35 70	20 90	50
Tariego.....	447 80		93 75	110 85	127
Torquemada.....	460	8056	187	85	2931
Torre de los Molinos...			12 20		28
Torremormojón.....	5	60	25 80	1 25	64
Triollo.....			10 40		25
Valbuena de Pisuerga...			13		
Valdecañas.....		429	28		24
Valdegama.....	335	75	73 60	27 50	77
Valdeolmillos.....	5		47 95	20	4
Valderrábano.....	70		28 70	17 50	
Valdespina.....	110	393	21 25	10	50
Valoria de Aguilar.....	130	120		30	
Valoria del Alcor.....	15		22 50	2 50	59
Valle de Cerrato.....	90	225	24 20	5	100
Valle de Santullán.....		90	16		18
Vañes.....	15	9	16 20	3 75	19
Vega Bur.....			97 65		20
Vega de doña Olimpa...	60		24 25	12 50	6
Velilla de Guardo.....	610	240	36 15	150	50
Ventanilla.....	40		18 10	10	11
Ventosa de Pisuerga...	35	45	22 20		15
Vergaño.....			12		
Vertavillo.....	95	62	21	20	93
Villabasta.....	46		10 10	3 75	4
Villabermudo.....	140		37 80	33 75	20
Villacidaler.....	40		19 10	11 25	26
Villaconancio.....	15		21 29	3 75	27
Villada.....	270	210		40	3295 50
Villadiezma.....			24 40		9
Villaelles de Valdavia...	25		13 20	6 25	20
Villafrauel.....		30	16 20		2
Villahán.....	10		40 50	2 50	10
Villaherreros.....	60		40 45	15	25
Villajimena.....			19 75		
Villalaco.....	5		17 80	1 25	43
Villalba de Guardo.....	20		29	5	
Villalcázar de Sirga.....	20	111	50	5	12
Villalcón.....			38 60		
Villalobón.....	230	118	42 20	56 25	90
Villaluenga de la Vega...	70	336	59 20	17 50	
Villalumbroso.....	110	79	46 60	26 25	50
Villamartín de Campos...	139 60	101	46 15	34 90	82
Villamediana.....	35	90	44 16	8 75	14
Villameriel.....	20		40	6	
Villamorco.....			12 80		21
Villamoronta.....	50		31 80	8 75	
Villamuera de la Cueva..	50		18 85	12 50	13
Villamuriel de Cerrato...	1005	643	97 20	250	50
Villanueva de Abajo.....	10		15 80	2 50	3
Villanueva de Henares..	20		25 60	5	10
Villanueva del Rebollar..			10 10		
Villanuño de Valdavia...	36	158 50	28	1 25	2
Villaprovedo.....	65	151	19 80	16 25	9
Villarmentero de Campos			6		
Villarrabé.....	124 75	66	39 40	2	30
Villarramiel.....	1795	300	338 75	615 30	3928 20
Villasabariego de Ucieza.			21 85		7
Villasarracino.....	75	169	35 70	18 75	
Villasila.....			25 85		23
Villatoquite.....	65		20 60	13 75	24
Villaturde.....	15		74	3 75	47
Villaumbrales.....	120	140	47	30	50
Villaviudas.....	20	186	65 75	11 25	73
Villelga.....	14 40			3 60	22
Villerías.....	85	110	34 60	21 25	22
Villodre.....	20		12 10	5	
Villodrigo.....	45	330	28	2 50	35
Villoldo.....	90	71	46 40	17 50	40
Villota del Duque.....	40	240	25 80	7 50	4
Villota del Páramo.....	25		43 85	6 25	11
Villovieco.....	5	438 50	27	5	20
TOTAL.....	101.197 25	56691 85	18447 53	22929 05	123.126 70

Palencia	{ 50 por 100 Plato Unico..... 10 por 100 licencias de Radio. Horas extraordinarias F. C ...	63.601 30
		45 80
		TOTAL.....
		63.647 10

Palencia 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.— El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de los Condes

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Contribuciones en la zona 3.ª de Carrión de los Condes. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Villamorco

RÚSTICA

Años de 1937 y 1938

Felipe Cembrero Medina, 85'69 ptas.
 Cecilio Galindo García, 2'88.
 Silvino Medina Abad, 7'66.
 Teresa Medina Mozo, 1'56.
 Fabio y Catalina San Pedro Román, 8'68 pesetas.
 Marcos Diez Merino, 350'44.
 Elías Pérez Mozo, 251'92.
 Alejandro del Río Cuesta, 6'68.
 Teófilo del Río Muñoz, 71'24.
 Fabio Valdés Rojo, 3'38.
 Mariano Vegas Antón, 59'66.
 Julián Pedrosa Cortés, 13'73.
 Andrea Río Muñoz, 43'88.
 Teodora Marcos Aguado y Benito García, 1'87.
 Victoriano Andrés Aparicio, 1'16.
 Florencio Arroyo, 0'10.
 Felipe Arnillas Garrido, 0'61.
 Mariano Castrillo, 2'83.
 Isauro Hervás Ordóñez, 73'05.
 Aquilino Izquierdo Garrido, 12'32.
 Nicolás Lerones, 1'07.
 Gregorio Paredes Ruiz, 1'12.
 Simona Paredes Pérez, 3'78.
 Aniceto Pedrosa Costés, 1'66.
 Pía Pérez Pérez, 1'25.
 José María Revilla Martínez, 1'98.
 Baldomero Río Herrero, 0'17.
 Cayo del Río Mozo, 0'21.
 Restituto Río Muñoz, 37'64.

Cervatos de la Cueva

URBANA

Emiliano Arias Viciosa, 29'14 ptas.
 Teodoro Herrero Duránte, 3'24 y 32'54 pesetas.
 Ursicio Mateo, 6'85.

San Mamés de Campos

URBANA

Años de 1936, 1937 y 1938

Saturnino Delgado Medina, 3'40, 0'86, 1'12, 0'29 y 0'87 pesetas.
 Andrés González, 2'83, 1'43 y 0'85.
 Samuel Llorente, 1'12.
 Estanislada Medina, 2'83, 1'43 y 0'85.
 Ponciano Medina, 0'44.
 Fernanda Miguel, 0'29.

Riberos de la Cueva

RÚSTICA

Año de 1937 y 1938

Emiliano Arias Viciosa, 6'34 pesetas
 Teodoro Herrero Duránte, 3'90.
 Modesto Muñoz Duránte, 10'64.
 Epifanio Muñoz Viciosa, 0'40.
 Isidro Borge, 0'40.

URBANA

Año 1937

León Ibáñez Caballero, 1'11 pesetas.

Villaturde

Años de 1937 al 1938

José Escudero Primo, 2'84 pesetas.
 Vicente Fernández Luis, 15'87.
 Iglesia de Villotilla, 3'36.
 Mariano Porro León, 2'55.
 Antonio Quijano Gil, 8'03.
 Miguel Relea, 12'24.
 Eugenio Fernández Relea, 4'98.
 Teófilo Ibáñez Castrillo, 14'15.
 Mariano Medina Miguel, 7.
 José Pérez Quijano, 0'56
 Daria Puertas Campo, 13'98
 José Relea Pinacho, 0,19
 Vecinos de Villanueva, 11'17.

Años de 1936 al 1938

URBANA

Eloy Molleda, 0'60 pesetas.
 Hdros. de García Lopez, 1'70.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 12 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.
 José Roldán de la Rosa.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

Recaudación

Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho la Patente Nacional durante el período voluntario correspondiente al cuarto trimestre del año actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Exma. Diputación provincial, y los de los pueblos, donde radiquen las respectivas zonas, hasta fin del mes actual con el recargo del 10 por 100, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo.—Palencia

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto último (*Boletín Oficial del Estado* de 16 de Septiembre, página 5.150), sobre colocación de ex-combatiente en Empresas privadas, esta Comisión de mi Presidencia, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Al objeto de completar la relación a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto de 25 de Agosto, todos los ex-combatientes de la provincia que carezcan actualmente de colocación por no tenerla en el momento de su incorporación a filas, o por imposibilidad de reintegrarse a la que tubieran reservada a la fecha de su licenciamiento, se dirigirán a esta Comisión, bien directamente o por medio de las Alcaldías respectivas, en el plazo de ocho días a contar desde la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando nota detallada de las circunstancias personales, méritos, antecedentes y actividades profesionales, a cuya nota acompañarán a ser posible documentos justificantes de tales extremos.

2.º Se recuerda a las Empresas y patronos de la provincia de todas las actividades de la producción, la obligación de cumplir cuanto preceptúa el artículo 1.º de la indicada disposición sobre provisión de las vacantes producidas en sus plantillas con posterioridad al 18 de Julio de 1936, para lo cual deberán asimismo dar cuenta a la Oficina de Colocación correspondiente, en igual plazo de ocho días, a partir de la publicación oficial de esta nota, de las vacantes a que dicho artículo se re-

fiere, existentes en sus establecimientos y que no hayan sido cubiertas todavía en la forma en aquél determinada, bien entendido que las infracciones relacionadas con el cumplimiento del repetido Decreto, serán sancionadas con la máxima severidad, de acuerdo con lo prevenido en su artículo sexto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 18 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Comandante Presidente, Julián G. Valbuena.

Gobierno Militar de Palencia

Telegrama que me remite el Excelentísimo Señor General Jefe de la VI Región Militar:

«6.ª Región Militar.—Estado Mayor.—Telegrama Oficial por Correo.—Burgos 16 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Sección 3.ª E. M., número 19.—General Jefe a Gobernador Militar de Palencia.—Por el Excmo. Señor Ministro del Ejército, se dijo a los Generales Jefes de los disueltos Ejércitos, lo siguiente: Las recompensas concedidas por V. E. con arreglo a las normas dadas por S. E. el Generalísimo, con fecha 4 de Abril último, a favor de personal del Ejército por los méritos contraídos en las operaciones realizadas en los diversos frentes, surtirán efectos legales y administrativos a partir del 1.º de Abril último, fecha de la terminación de la campaña pudiendo efectuarse la reclamación de las pensiones correspondientes, sin la previa publicación en el *Boletín Oficial del Estado* mediante las oportunas relaciones.—De O. de S. E. el Coronel Jefe de E. M.—Firmado.—José Aizpuru.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice:—6.ª Región Militar.—Estado Mayor.»

Palencia 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Coronel Gobernador Militar, Juan Más del Rivero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de citación

Eugenio García González, de 57 años de edad, viudo, relojero, natural de Guadalajara, hijo de Felipe y Juliana, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, el día 25 de los corrientes y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que contra Valentín Gallego Díez, se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario habilitado Mariano Dónis.

Núm. 287

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Ismael Gómez Barrera, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Barruelo de Santullán, expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de bienes de su hermano Arseli Gómez Barrera, ausente en ignorado paradero, al que se llama, así como a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, cuyo derecho deberá justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Cervera de Pisuerga a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 288

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal de esta Villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de don Ismael Gómez Barrera, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Barruelo de Santullán, expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de bienes de su hermano ausente Vicente Gómez Barrera, al que se llama, así como a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, cuyo derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos, al comparecer ante este Juzgado, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Cervera de Pisuerga a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Aniceto Trejo.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Cebrián de Mudá

El día 28 de Octubre a las once horas, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 100 robles del monte «Ciruelo», tasados en 5.060 pesetas.

Si por falta de licitadores, no tuviera efecto, la primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo día y hora de las doce.

San Cebrián de Mudá 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Eutiquiano Cuevas.

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

El día 6 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta casa-Consistorial, la subasta de 100 árboles de roble del monte La Dehesa de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.231 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego de las facultativas y el de las económicas que forme esta entidad.

Cervera de Pisuerga 16 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, José M.ª de Ayerbe.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Fuente-Andrino.
Calzada de los Molinos.
Torre de los Molinos.
Vertavillo.
Alba de Cerrato.
Triollo.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1940; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Calzada de los Molinos.
Astudillo.
Villarramiel.
Alba de Cerrato.
Herrera de Pisuerga.
Fuentes de Nava.
Cordovilla la Real.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1940, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.
Villasarracino.
Vergaño (rústica).
Santibáñez de Ecla.
San Cebrián de Mudá (rústica).
Santibáñez de la Peña.

Formada la matrícula industrial para el año 1940, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
Villabasta.
Villaeles.
Calzada de los Molinos.
Ventosa de Pisuerga.
Astudillo.
Villarramiel.
Capillas.
San Cebrían de Campos.
Villamartín de Campos.
Herrera de Pisuerga.
Villodre.
Cozuelos de Ojeda.
Villasila de Valdavia.
Villerías de Campos.
Osornillo.
Las Cabañas de Castilla.
Cordovilla la Real.
Villaumbrales.
Nogal de las Huertas.
Boadilla de Rioseco.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, to habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Grijota.
Espinosa de Villagonzalo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Vergaño.
Villasarracino.
Marcilla de Campos.
Junta vecinal de Lomilla.

Fuentes de Nava

EDICTO

Don Mariano Alonso Rodríguez,
Alcalde de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue sobre exámen y censura de las cuentas generales de este Municipio del ejercicio de 1938 para su aprobación definitiva, si lo merecieren, se ha acordado su exposición al público y en su consecuencia se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que durante ese plazo y ocho días más, puedan presentarse contra ellas, por cualquier habitante del término Municipal, los reparos y observaciones que se estimen pertinentes.

Fuentes de Nava 19 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1940, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Fuente-Andrino.
Villasabariego.
San Cristóbal de Boedo.
Monzón de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Páramo de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Dehesa de Montejo.
Torre de los Molinos.
Perales de Campos.
Robladillo.
Villoldo.
Villarramiel.
Valoria de Aguilar.
Valdegama.
Becerril del Carpio.
Mazariegos.
Santibáñez de Resoba.
Resoba.
Vertavillo.
Castrillo de Oniello.
Villerías de Campos.
Fuentes de Nava.
Barruelo de Santullán.
Rebanal de las Liantas.
Las Cabañas de Castilla.
Villabasta de Valdavia.
Villaeles de Valdavia.
Junta vecinal de Miñanes.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.
Villaeles de Valdavia.
Villabasta.
Fuente-Andrino.
Calzada de los Molinos.
Villamartín de Campos.
Pozo de Urama.
Osornillo.
Torre de los Molinos.
San Román de la Cuba.
Báscones de Ojeda.
Torremormojón.
Pedraza de Campos.
Astudillo.
Villoldo.
Vergaño.
Villarramiel.
Carrión de los Condes.
Capillas.
Congosto de Valdavia.
Villanueva de Abajo.
San Cebrían de Campos.
Villasarracino.
Boada.
Villalaco.
Alba de Cerrato.
Herrera de Pisuerga.
Población de Campos.
Villodre.
Villaluenga de la Vega.
Santa Cecilia del Alcor.
Amayuelas de Arriba.
Autilla del Pino.
Cozuelos de Ojeda.
Villasila de Valdavia.
Villerías de Campos.
Payo de Ojeda.
Micieces de Ojeda.
Ligüérezana.
Fuentes de Nava.
Amayuelas de Abajo.

Rebanal de las Liantas.
Husillos.
Villajimena.
Ventosa de Pisuerga.
Villamuriel.
Iteco Seco.
Santibáñez de la Peña.
San Cebrían de Mudá.
Villaumbrales.
Guaza de Campos.
Nogal de las Huertas.
Boadilla de Rioseco.
Cordovilla la Real.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Boadilla del Camino.
Saldaña.
Torremormojón.
Prádanos de Ojeda.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pedrosa de la Vega. — Segundo semestre y atrasos de 1939, el día 6 de Noviembre de nueve a dieciseis horas.

Saldaña. — Primer trimestre de 1939, los días 6, 7 y 8 de Noviembre de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe de el anuncio.

—El ADMINISTRADOR.